

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO PORCINO

## Resolución 4605/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0389013/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria N° 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente,

conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 7, 13, 20, 26, 32, 38, 44, 49, 56, 67, 78, 84, 90, 108, 119, 126, 136, 143, 158, 169, 176, 184, 194, 203, 210, 216, 222 y 235.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 1, 6, 12, 19, 25, 31, 37, 43, 48, 55, 66, 77, 83, 89, 107, 118, 125, 135, 142, 157, 168, 175, 183, 193, 202, 209, 215, 221 y 234.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 240, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 586.881,05), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 586.881,05), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

## ANEXO PAGO COMPENSACION A PORCINOS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008					
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0046370/08	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	330000061000005406804-6						17.717,62
2	S01-0035967/08	CARLOS HNOS	30-61666614-9	011039752003970063410-7						14.774,36
3	S01-0043427/08	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30-64380485-5	01704703200000004740-5						7.117,51
4	S01-0042641/08	KUCHI WASI SRL	30-70941351-8	01704567200000004676-1						8.067,76
5	S01-0055988/08	VICTOR DOMINGO GARNERO	20-06229612-8	00702647200000023582-2					7.180,36	7.691,07
6	S01-0063276/08	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	011042444004241120383-0						8.812,66
7	S01-0082178/08	RAIMONDI ELIVIO E HIJOS S.H.	30-59109857-4	00702647200000028465-7						28.176,94
8	S01-0053608/08	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	191035055513500047919-9						23.051,87
9	S01-0009786/08	AGROCENTENO S.R.L.	30-70801435-0	388010001010001918426-1						36.957,75
10	S01-0116423/08	NICOLINO ENRRE LUIS E HIJO	30-56311172-7	011022932002290007781-2					23.759,39	10.852,57
11	S01-0176453/08	AGRITUR S.A.	30-70810495-3	150005410003003294966-4				3.937,29	11.886,98	15.338,08
12	S01-0305682/08	NORBERTO JOSE CASSINA	20-06074666-5	011022932002291022341-6	0,00	0,00	0,00	0,00	3.360,21	
13	S01-0051783/08	BARTULOVICH ADRIAN MARIA	20-27495992-5	011022933002291125433-3					1.694,94	
14	S01-0071324/08	ESTEBAN JOSE CANIPAROLI BAUDUCCO	20-16973816-6	029003531000000019930-7			5.104,16	12.866,85	8.739,97	5.943,78
15	S01-0199419/08	LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS	33-50404708-9	011022312002230009230-1	0,00	11.384,66	0,00	18.180,19	12.406,83	
16	S01-0309883/08	PATRICIO GUILLERMO MOTTO	20-06144299-6	388076573000000171002-4	0,00	0,00	0,00	1.809,74	0,00	3.134,87
17	S01-0163651/08	VODANOVICH JAVIER O. Y VODANOVICH ROGELIO H.	30-70955985-7	388073294000000768897-5					6.668,71	
18	S01-0119554/08	GUAIBA S.A.	30-70929545-0	38600089010000035378-5	6.348,27	26.886,15	13.497,42	28.847,88	24.590,07	32.966,33
19	S01-0176453/08	AGRITUR S.A.	30-70810495-3	150005410003003294966-4		4.526,82	13.551,02			
20	S01-0085289/08	VIDANO S.A.	30-66446590-2	014033340164240038144-9					14.002,96	7.859,24
21	S01-0321266/08	GIROTTI, JESUS ANTONIO	20-10416676-9	011010612001061013195-1		0,00	0,00	16.593,78	3.962,88	
22	S01-0037643/08	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	011022932002291078639-3						9.917,05
23	S01-0064923/08	PORCOMAGRO S.R.L	30-67079784-4	011021182002110021041-8						32.748,78
24	S01-0089852/08	CABAÑA DON LIVIO S.A.	30-70957478-3	072007242000000111827-2						8.164,02
25	S01-0059047/08	LLORENTE HERMANOS S.A.	30-55794154-8	007099902000000743378-6						25.801,26
<b>TOTAL</b>										<b>586.881,05</b>

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## INDUSTRIA LACTEA

## Resolución 4606/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0385877/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la

aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por las citadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07 se estableció la compensación que consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero de 2007 y el 30 de abril de 2007, PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51), el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización

en el mercado interno o PESOS SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70), el que resulte menor, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, y la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55), para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de octubre de 2007, respectivamente.

Que por las Resoluciones Nros. 1984 de fecha 13 de julio de 2007, 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 y 546 de fecha 11 de enero de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL